



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral N° 839 -2019-GRA/GR-GG-ORADM-ORH.

Ayacucho, 17 SEP 2019

VISTO;

El Expediente N° 1824748/1475737; Informe Técnico N° 47-2019-GRA/GG-ORADM-ORH-UAP-ARV; Decreto N° 7694-2019-GRA/ORADM-ORH; Informe N° 176-2019-GRA/ORADM-ORH-ARCP; Solicitud simple, sobre pago de vacaciones truncas, conformado en veintiún (21) folios; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27687 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales emana de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego Presupuestal;

Que, mediante escrito de fecha 26 de agosto del 2019, registrado con Exp. N° 1793087/1457743, el Mag. FREDY RICHARD HERRERA MENDOZA solicita el pago de vacaciones no gozadas y truncas, de conformidad a sus contratos administrativos de servicios, a partir del 11 de enero del 2019 al 21 de agosto del 2019;

Que, mediante Informe N° 176-2019-GRA/ORADM-ORH-ARCP, de fecha 06 de setiembre del 2019, el Responsable del Área de Registro Control de Personal remite informe ante el Director de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre pago de vacaciones truncas del Mag. FREDY RICHARD HERRERA MENDOZA, detallando su reporte de asistencia del periodo que laboró, siendo bajo el siguiente detalle: **partir del 11 de enero del 2019 al 21 de agosto del 2019**; asimismo, durante el periodo indicado el recurrente ha solicitado licencia a cuenta de vacaciones un total de 04 días;

Que, mediante Informe Técnico N° 47-2019-GRA/GG-ORADM-ORH-UAP-ARV, de fecha 11 de setiembre del 2019, el Responsable de Cas remite informe al Director de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de



Ayacucho, sobre compensación por vacaciones trucas, concluyendo que lo solicitado por el Mag. FREDY RICHARD HERRERA MENDOZA, se encuentra amparado en lo establecido en el artículo 8° del Reglamento del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios, modificado por el artículo 1° del D.S. N° 065-2011-PCM numeral 8.6 “si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad (...); así mismo a partir de la entrada en vigencia de la Ley 29849 (07 de abril de 2012), se determina que el cálculo proporcional se hará sobre la base del cien por ciento (100%) de la remuneración que el servidor percibía al momento del cese; puesto que, la mencionada norma ha otorgado 30 días de vacaciones, en consecuencia, le correspondería al recurrente el 100% del promedio de la retribución de los meses laborados;

Que, de la revisión del expediente se evidencia que el solicitante laboró en la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho, cumpliendo las funciones como Director de la Oficina de Recursos Humanos por el periodo del 11 de enero del año 2019 hasta el 21 de agosto del 2019, con una remuneración mensual de S/.6,000.00 (SEIS MIL CON 00/100 SOLES) habiendo acumulado 221 días laborados, debiendo efectuarse el cálculo de pago de la compensación respectiva tal como lo establece la Ley N° 29849 (Art. 6°), que modificó lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1057, en el cual se determinó que a partir del 07 de abril del 2012 corresponde 30 días de vacaciones;

Que, para la atención de lo solicitado por el ex trabajador CAS, se ha procedido con la verificación del record de asistencia existentes en los archivos de la Unidad de Administración de Remuneraciones Pensiones y Beneficios e Informe N° 001-2019-GRA/ORADM-ARCP en los cuales se verifica que el solicitante ha registrado su asistencia a partir del 11 de enero del 2019 al 28 de agosto del 2019, registrando durante este periodo laborado 04 días de uso físico de vacaciones;

Que, mediante Ley N° 29849 – Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga Derechos Laborales, promulgada en el año 2012, se ha establecido que las vacaciones en dicho régimen son de treinta días naturales, conforme se lo prescribe el inciso f) del artículo 6° del Decreto Legislativo 1057;

Que, las vacaciones de 30 días calendarios que el Decreto Legislativo N° 1057 reconoce a partir de la modificación introducida por la Ley N° 29849, alcanza a todo aquel trabajador bajo el régimen CAS que haya cumplido un año de servicios a partir del 07 de abril del año 2012, fecha de entrada en vigencia de la segunda norma. Además, en referencia al informe Técnico N° 516-2016-



SERVIR/GPGSC, Informe Legal N° 208-2012 y 334-2012-SERVIR/GPGRH, es aplicable los supuestos mencionados al presente caso; en consecuencia, le correspondería al solicitante aplicar el cálculo proporcional en base al 100% de la remuneración que el servidor percibía al momento del cese;

Que, por otro lado, SERVIR a través del Informe Técnico N° 1596-2016-SERVIR/GPGSC concluye que la extinción del contrato administrativo de servicios por alguno de los supuestos señalados en el artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1057, genera la obligación de efectuar la liquidación de beneficios según el plazo establecido en la Novena Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM;

Que, al amparo de las normas mencionadas se ha procedido a efectuar la respectiva liquidación de compensación de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas, cálculo determinado de acuerdo a la fecha de ingreso, contrato suscrito y remuneración pagada, sienta bajo el siguiente detalle: i) Compensación de pago de vacaciones truncas (VT): asciende a la suma de S/.2,883.34 (DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES CON 34/100 SOLES);

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27444 – TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, Ley N° 30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, Resolución Ejecutiva Regional N° 492-2019-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER y OTORGAR, el pago de la compensación por vacaciones truncas correspondiente al periodo 11 de enero del 2019 al 21 de agosto del 2019, por el importe total de **S/.2,883.34 (DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES CON 34/100 SOLES)**, a favor del ex trabajador **Mag. FREDY RICHARD HERRERA MENDOZA**, personal contratado por la Modalidad de Contrato Administrativo de Servicios (CAS), por cumplir con los requisitos establecidos por Ley.

ARTICULO TERCERO.- El egreso que genere el cumplimiento de la presente Resolución, será con cargo a la específica de gastos **23.28.15: Vacaciones Truncas CAS** y **23.28.12: Contribuciones a ESSALUD de CAS**, Fuente de Financiamiento 00 – Recursos Ordinarios, Meta N° 074, Pliego 444 – Gobierno Regional Ayacucho, Unidad Ejecutora 001 – Sede Central, del año Fiscal 2019.



ARTÍCULO CUARTO.- TRANSCRIBIR, el presente acto resolutivo al interesado y demás órganos estructurados del Gobierno Regional Ayacucho, con las formalidades establecidas por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



ORH/pmc.